



**PROCESO: INTERROGATORIO EXTRAPROCESAL
RADICADO: No. 2022-00498-00**

M

Al despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda se encuentra para decidir sobre su ADMISIÓN. Sírvasse ordenar lo conducente.
Bucaramanga, **23 de septiembre de 2022.**

**ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO**

Bucaramanga, **veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

Se encuentra al Despacho la presente solicitud de **INTERROGATORIO EXTRAPROCESAL** formulada por **WILSON CASTAÑO GALVIZ**, actuando en nombre propio, contra **OLGER SANGUINO ORTIZ** para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión. Empero, se observa que adolece de los siguientes defectos que debe subsanar la parte demandante:

1. Aclarar si la solicitud de interrogatorio extraprocesal la presenta el señor **WILSON CASTAÑO GALVIZ** en nombre propio o como apoderado de una persona natural o jurídica. Lo anterior, por cuanto no resulta claro del escrito presentado.
2. Arrimar el memorial de poder mencionado en la solicitud, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y siguientes del CGP y el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.
3. Indicar concretamente lo que se pretende probar, de conformidad con lo señalado en el artículo 184 del CGP.
4. El escrito por medio del cual se subsane la presente demanda, deberá estar integrado en un solo escrito.

Por consiguiente, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga,

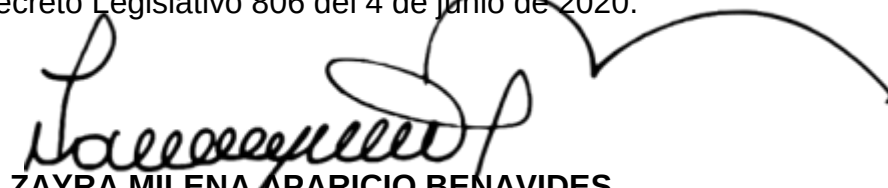
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: Para el cumplimiento del numeral anterior, se deberá hacer a través del correo electrónico del despacho j06cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, en cumplimiento del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,



**ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ**

Al presente auto se notifica por estado electrónico N° 132 del 26 de septiembre de 2022.